



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YKMS de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 36535-2020**, que contiene la solicitud presentada por el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección

General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso;

Que, a través del Formulario P-5, ingresado el 29 de diciembre de 2020, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Oficio N° 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 08 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2021-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-RPH, de fecha 13 de enero de 2021, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, emitió el análisis cartográfico de superposición del área de la Actividad en curso en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con unidades de ordenamiento forestal, concesiones forestales, ecosistemas frágiles y bosques secos, concluyendo que: “(...) 4.1 No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; 4.2 No presenta superposición con Ordenamiento Forestal, Concesiones forestales y Ecosistemas frágiles, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR (...)”;

Que, mediante Oficio N° 0152-2021-ANA-DCERH, ingresado el 08 de febrero de 2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 214-2021-ANA-DCERH, donde remite observaciones al titular de la Actividad, a fin que la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, cumpla con el sustento técnico y la normativa en relación de los recursos hídricos;



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de enero de 2024

Que, mediante Carta N° 0201-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAAA, de fecha 03 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió al señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, la Observación Técnica N° 0010-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, conteniendo quince (15) observaciones formuladas a Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, incluyendo las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Carta N° 10-2021-E.E.F.C, ingresada con fecha 18 de marzo de 2021, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la ampliación del plazo para remitir la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Carta N° 0279-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAAA, de fecha 29 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria concedió al señor Sebastián Nicolás Oneto Valle la ampliación del plazo para la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Informe N°010-2021 EFC, ingresado con fecha 03 de mayo de 2021, el Titular remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Oficio N° 0381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 04 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Dirección

de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Informe N°026-2021 EFC, ingresado con fecha 24 de mayo de 2021, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la información complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Oficio N° 0996-2021-ANA-DCERH, ingresado con fecha 15 de junio de 2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico N° 0005-2021-ANA-DCERH/RYP, emitiendo Opinión Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) materia de evaluación, en el ámbito de sus competencias, precisando que la referida opinión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar el Titular para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 0398-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de fecha 06 de octubre de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego notificó al administrado la Resolución de Dirección General N° 841-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, que contiene el Informe N° 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, a través del cual se resolvió denegar la solicitud de evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; siendo recepcionada con fecha 21 de octubre de 2021;

Que, mediante Escrito S/N, ingresado con fecha 29 de octubre de 2021, el administrado interpuso ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 841-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, adjuntando como nueva prueba el Informe 055-E.F.C- 2021 de fecha 28 de octubre de 2021 que adjunta en sus anexos la Constancia de disposición final de residuos de envases agroquímicos; planos de distribución de infraestructuras; informe de sustento de posibles derrames de combustibles, grasas; matriz de la etapa de operación y cierre; y documentos relacionados a la participación ciudadana;

Que, mediante Memorando N° 0563-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 19 de julio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria realizar el análisis técnico de los medios probatorios y argumentos presentados por el señor Sebastián Nicolás Oneto en el recurso de reconsideración;

Que, mediante Memorando N° 0286-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el Informe N° 0100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, concluyendo que la documentación presentada, no acredita que se haya subsanado la observación N°



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de enero de 2024

11 formulada a la DAAC; así tampoco, evidencia la ejecución de los mecanismos obligatorios indicados en los literales c) y d) del artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, solicitada en la observación N° 13;

Que, mediante el “Formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo” ingresado el 24 de agosto de 2022; el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la aplicación del silencio administrativo positivo respecto al recurso de reconsideración interpuesto (CUT N°38344-2022),

Que, mediante Carta N° 018-2022. S.O.V, ingresada el 01 de setiembre de 2022; el administrado reitera a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la aplicación del silencio administrativo positivo respecto al recurso de reconsideración interpuesto (CUT N°38344-2022);

Que, mediante Carta N° 019-2022. S.O.V. ingresado el 17 de octubre de 2022; el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle reitera por segunda vez a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la aplicación del silencio administrativo positivo respecto al recurso de reconsideración interpuesto (CUT N°38344-2022);

Que, mediante Informe N° 013-2023 EF ingresado con fecha 12 de julio de 2023, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle presentó información complementaria al recurso de reconsideración formulado contra la Resolución de Dirección General N° 841-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA;

Que, mediante Informe N° 0045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL de fecha 12 de julio de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realiza el Análisis legal del recurso de reconsideración contra la Resolución en cuestión, concluyendo que el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, ofreció nuevas pruebas suficientes para modificar el pronunciamiento de denegatoria que contiene la Resolución en cuestión; por lo que, es posible hacer lugar a los argumentos del recurso, debiéndose declarar FUNDADO en todos sus extremos;

Que, mediante Carta N° 0259-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha de 12 de julio de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió al señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, el Informe N° 0045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL y la Resolución de Dirección General N° 520-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, que declara fundado el recurso de reconsideración formulado por señor Sebastián Nicolás Oneto Valle; y dispone que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria continúe con la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Carta N° 0265-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 14 de julio de 2023 y Carta N° 337-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responde al señor Sebastián Nicolás Oneto Valle la solicitud de pedido de aplicación de silencio administrativo positivo; manifestando que resulta aplicable el silencio administrativo negativo, por lo que no es atendible su pedido al devenir en improcedente; además pone en conocimiento que mediante Carta N° 259-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 12 de julio de 2023, declaró FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Dirección General No 841-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, disponiendo que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego continúe con la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) (CUT N°38344-2022);

Que, mediante Escrito S/N, ingresado con fecha 18 de agosto de 2023, el Señor señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el documento técnico legal de la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), de conformidad con lo notificado en la Carta N° 0259-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA y Carta N° 337-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA. (CUT N°38344-2022);

Que, mediante Memorando N° 076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria continuar con la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Proyecto de Licencia de Agua Subterránea, de Un Pozo Tubular para el Riego de Cultivos de Limón, ubicados en el Sector – Tierra Rajada, ubicado en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”. (CUT N°38344-2022);

Que, mediante Carta N°02-E.E.F.C-2023, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2023, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle presentó información complementaria y la actualización de la denominación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), quedando como sigue: Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “*Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, provincia Y departamento de Lambayeque*”, el cambio de la denominación, no contraviene con el contenido de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de enero de 2024

presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente: i) Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos y ii) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos;

Que, en este sentido, conforme a lo expuesto en el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YKMS, de fecha 22 de enero de 2024, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle acredita el inicio de actividades antes del 14 de noviembre de 2012, mediante constancia de posesión otorgada en el año 2015 la cual señala que el lote comunal fue cedido mediante título de posesión comunal agrícola con el Título de Posesión Comunal N°1296-2011 de fecha 18 de diciembre de 2011, emitida por la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos;

Que, asimismo, aunado a lo señalado en el considerando inmediato anterior, el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YKMS señala que el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle ha presentado la Constancia N°0045-2020/JUO/P, emitida por el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Olmos, donde se precisa que en el predio que conforma el Fundo Nuevo Miraflores se desarrollan actividades de siembra de cultivos de limón sutil y Tahití desde el año 2011; por otra parte en la información complementaria presentada con Carta N°02-E.E.F.C-2023, ingresado con fecha 20 de noviembre, presenta el Registro de Ventas de limón de abril a septiembre del año 2012 (Anexo N°02), entendiéndose que el suelo del Fundo Nuevo Miraflores ha sido impactado con actividades de producción agraria, entre otros, con fecha anterior al 14 de noviembre del 2012;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación al Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual establece treinta y dos (32) actividades de competencia del Sector Agrario y de Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego, entre ellos el rubro de Producción y/o Transformación agrícola, en el cual estaría comprendido la presente actividad en curso. Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 13 del

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA. corresponde la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias al tratarse de una actividad en curso de competencia del Sector Agrario y de Riego;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que “(...) *el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 69° del acotado Reglamento establece que “(...) *Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento (...)*”;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS de fecha 22 de enero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, concluyó que, el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe concluye que el señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, en su condición de Titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; así como las obligaciones descritas en el ítem IV del Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS de fecha 22 de enero de 2024; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debidamente visado por su directora; en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de enero de 2024

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, de titularidad del señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- El señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”; así como las obligaciones descritas en el ítem IV del Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, no exceptúa al señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, en calidad de Titular de la actividad en curso, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de las medidas de adecuación ambiental de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Nuevo Miraflores en la actividad agrícola en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque”, de titularidad del señor Sebastián Nicolás Oneto Valle de titularidad del señor Sebastián Nicolás Oneto Valle, será de tres (03) años, de acuerdo con el cronograma citado en el numeral 3.4.5. del Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YKMS, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 6.- Notificar, la presente Resolución y el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS al señor Sebastián Nicolás Oneto Valle y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios